

**Recurso de Revisión N°:** 00110/INFOEM/IP/RR/2019  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Agrupación de Trabajadores Académicos al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (ATASCECYTEM)  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a trece de marzo de dos mil diecinueve.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número **00110/INFOEM/IP/RR/2019** interpuesto por la C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en lo sucesivo **La Recurrente**, en contra de la falta de respuesta de la Agrupación de Trabajadores Académicos al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (ATASCECYTEM), en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la resolución.

## **A N T E C E D E N T E S   D E L   A S U N T O**

### **PRIMERO. De la Solicitud de Información.**

Con fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, **La Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **El Sujeto Obligado**, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente

**Recurso de Revisión N°:** 00110/INFOEM/IP/RR/2019

**Sujeto Obligado:** Agrupación de Trabajadores Académicos al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (ATASCECYTEM)

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

00031/ATASCECYTE/IP/2018, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

*“ENUNCIAR , CUALES SON LAS PRINCIPALES QUEJAS, RECLAMOS, DENUNCIAS O COMO QUIERAN LLAMARLE DE LOS DOCENTES. USTEDES ESTAN A FAVOR DE LOPEZ OBRADOR????? USTEDES ESTAN A FAVOR O EN CONTRA DE LA REFORMA EDUCATIVA????? ENVIAR EL CURRICULUM DE CADA MIEMBRO DE LA MESA DIRECTIVA O COMITE DIRECTIVO DEL SINDICATO U AGRUPACION.” [Sic]*

**Modalidad de entrega:** a través del SAIMEX.

## **SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.**

En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que **El Sujeto Obligado** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información presentada por **La Recurrente**. Derivado de lo anterior, se constituye la figura de la **NEGATIVA FICTA**, cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares. Robustece lo anterior la siguiente imagen ilustrativa:

Recurso de Revisión N°: 00110/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Agrupación de Trabajadores Académicos al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (ATASCECYTEM)

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**Infoem** **SAIMEX**  
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM [Inicio](#) [Salir \[400KCONL\]](#)

Detalle del Seguimiento de Solicitudes

Folio de la solicitud: 00031/ATASCECYTE/IP/2018

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la solicitud	03/12/2018 19:52:01	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de recurso de revisión	11/01/2019 18:30:11		Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al comisionado ponente	11/01/2019 18:30:11		Turno a Comisionado Ponente
4	Admisión del recurso de revisión	17/01/2019 00:12:18	SAIMEX INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
5	Manifestaciones	17/01/2019 00:12:18	SAIMEX INFOEM	Manifestaciones
6	Cierre de la instrucción	01/02/2019 11:43:16	ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM	Cierre de la Instrucción

Mostrando 1 al 6 de 6 registros

[Regresar](#)

### TERCERO. Del recurso de revisión.

Inconforme con la falta de respuesta por **El Sujeto Obligado**, **La Recurrente** interpuso el recurso de revisión, en fecha once de enero de los corrientes, el cual fue registrado con el expediente número **00110/INFOEM/IP/RR/2019**, en el cual arguye las siguientes manifestaciones:

**Recurso de Revisión N°:** 00110/INFOEM/IP/RR/2019

**Sujeto Obligado:** Agrupación de Trabajadores Académicos al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (ATASCECYTEM)

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Acto Impugnado:**

*“La violación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la violación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ambos en lo que respecta al derecho humano de acceso a la información, la violación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por no acatarse a los tiempos establecidos de respuesta, la violación de derechos ARCO por la negativa del acceso a la información y la violación al Sistema Estatal Anticorrupción y por ende, la violación a la Constitución Política del Estado de México por la negativa de información y obstaculizar la transparencia.” [Sic]*

**Razones o Motivos de Inconformidad:**

*“No se me otorgó la debida respuesta en tiempo y forma por parte del sujeto obligado.” [Sic]*

**CUARTO. Del turno del recurso de revisión.**

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha diecisiete de enero del

**Recurso de Revisión N°:** 00110/INFOEM/IP/RR/2019

**Sujeto Obligado:** Agrupación de Trabajadores Académicos al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (ATASCECYTEM)

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

presente determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

### **QUINTO. De la etapa de instrucción.**

Así, una vez transcurrido el término legal referido, se advierte que **El Sujeto Obligado** fue omiso en presentar su informe justificado; de igual manera **La Recurrente** fue omisa en presentar alegatos, pruebas o manifestación alguna.

Por lo que una vez transcurrido el plazo establecido para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, en fecha uno de febrero de dos mil diecinueve se decretó el cierre de instrucción en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

Así, en fecha cuatro de marzo del presente, se amplió el plazo para dictar resolución, en términos del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión N°:** 00110/INFOEM/IP/RR/2019

**Sujeto Obligado:** Agrupación de Trabajadores Académicos al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (ATASCECYTEM)

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

## CONSIDERANDO

### **PRIMERO. De la competencia.**

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **La Recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

### **SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.**

Derivado de la impugnación realizada, es preciso e importante señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

**Recurso de Revisión N°:** 00110/INFOEM/IP/RR/2019

**Sujeto Obligado:** Agrupación de Trabajadores Académicos al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (ATASCECYTEM)

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

### **TERCERO. De las causas de improcedencia.**

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad, los cuales deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Siendo facultad de este Órgano entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, en los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso, generando eficacia jurídica en las resoluciones, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión, sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con

**Recurso de Revisión N°:** 00110/INFOEM/IP/RR/2019

**Sujeto Obligado:** Agrupación de Trabajadores Académicos al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (ATASCECYTEM)

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines<sup>1</sup>. Así las cosas, del análisis del expediente electrónico no se advierte ninguna causa de improcedencia que se actualice ni mucho menos alguna hecha valer por alguna de las partes, procediendo al estudio del fondo del asunto, en los siguientes términos.

#### **CUARTO. Estudio y resolución del asunto**

El análisis del presente recurso, se basará en el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y respetando en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local

---

<sup>1</sup> **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

*Del examen de compatibilidad de los artículos [73 y 74 de la Ley de Amparo](#) con el artículo [25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos](#) no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

**Recurso de Revisión N°:** 00110/INFOEM/IP/RR/2019

**Sujeto Obligado:** Agrupación de Trabajadores Académicos al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (ATASCECYTEM)

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8 de la Ley de Transparencia local.

En un primer plano, es necesario retomar y delimitar los requerimientos de la solicitante hechos al **Sujeto Obligado**, cabe hacer la precisión que, derivado del análisis a la solicitud de información, este Órgano Garante advierte que parte de la solicitud no constituye un derecho de acceso a la información pública, sino más bien manifestaciones subjetivas vertidas por la entonces solicitante:

*“ENUNCIAR , CUALES SON LAS PRINCIPALES QUEJAS, RECLAMOS, DENUNCIAS O COMO QUIERAN LLAMARLE DE LOS DOCENTES. USTEDES ESTAN A FAVOR DE LOPEZ OBRADOR????? USTEDES ESTAN A FAVOR O EN CONTRA DE LA REFORMA EDUCATIVA????? ENVIAR EL CURRICULUM DE CADA MIEMBRO DE LA MESA DIRECTIVA O COMITE DIRECTIVO DEL SINDICATO U AGRUPACION.”*

*[Sic]*

Una vez sentado lo anterior, al referirnos a los actos impugnados por **La Recurrente**, concatenado con los motivos o razones de inconformidad emitidos, se distingue que se adolece, de forma total, de la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, actualizando con ello lo establecido en la fracción VII del artículo

**Recurso de Revisión N°:** 00110/INFOEM/IP/RR/2019

**Sujeto Obligado:** Agrupación de Trabajadores Académicos al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (ATASCECYTEM)

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual a la letra reza:

*“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

(...)

*VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información*

*(...)” [Sic]*

En este tenor, se ordena dar vista al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de que determine lo conducente.

Asimismo, resulta preciso señalar que **El Sujeto Obligado** fue omiso en rendir su informe justificado, lo anterior con fundamento en el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Dicho lo anterior, considerando la información requerida por **La Recurrente** en su solicitud de información, y ante la falta de respuesta, se establece que la materia de

**Recurso de Revisión N°:** 00110/INFOEM/IP/RR/2019

**Sujeto Obligado:** Agrupación de Trabajadores Académicos al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (ATASCECYTEM)

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

estudio se centrará en las atribuciones del **Sujeto Obligado**, a efecto de determinar si éste genera, posee o administra dicha información.

En este sentido, para delimitar las fronteras conceptuales de los sindicatos sirven de sustento los artículos 356, 357, 359 y 371 de la Ley Federal del Trabajo, normatividad invocada que dispone a la literalidad:

*Artículo 356.- Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.*

*Artículo 357.- Los trabajadores y los patrones tienen el derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa. Cualquier injerencia indebida será sancionada en los términos que disponga la Ley*

*Artículo 359.- Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción*

*Artículo 371. Los estatutos de los sindicatos contendrán:*

- I. Denominación que le distinga de los demás;
- II. Domicilio;
- III. Objeto;

**Recurso de Revisión N°:** 00110/INFOEM/IP/RR/2019

**Sujeto Obligado:** Agrupación de Trabajadores Académicos al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (ATASCECYTEM)

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

IV. *Duración. Faltando esta disposición se entenderá constituido el sindicato por tiempo indeterminado;*

V. *Condiciones de admisión de miembros;*

VI. **Obligaciones y derechos de los asociados;**

VII. *Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias. En los casos de expulsión se observarán las normas siguientes:*

a) *La asamblea de trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión.*

b) *Cuando se trate de sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la asamblea de la sección correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integren el sindicato.*

c) *El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.*

d) *La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.*

e) *Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.*

f) *La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.*

**Recurso de Revisión N°:** 00110/INFOEM/IP/RR/2019

**Sujeto Obligado:** Agrupación de Trabajadores Académicos al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (ATASCECYTEM)

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*g) La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso;*

*VIII. Forma de convocar a asamblea, época de celebración de las ordinarias y quórum requerido para sesionar. En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos, podrán solicitar de la directiva que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurran las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato o de la sección.*

*Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos*

**IX. Procedimiento para la elección de la directiva y número de miembros, salvaguardando el libre ejercicio del voto con las modalidades que acuerde la asamblea general; de votación indirecta y secreta o votación directa y secreta;**

*X. Periodo de duración de la directiva;*

**Recurso de Revisión N°:** 00110/INFOEM/IP/RR/2019

**Sujeto Obligado:** Agrupación de Trabajadores Académicos al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (ATASCECYTEM)

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

XI. *Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato;*

XII. *Forma de pago y monto de las cuotas sindicales;*

XIII. *Época de presentación de cuentas y sanciones a sus directivos en caso de incumplimiento.*

*Para tales efectos, se deberán establecer instancias y procedimientos internos que aseguren la resolución de controversias entre los agremiados, con motivo de la gestión de los fondos sindicales.*

XIV. *Normas para la liquidación del patrimonio sindical; y*

XV. *Las demás normas que apruebe la asamblea.” [Sic]*

De la normatividad previamente plasmada se desprende que los Sindicatos fungen como asociaciones de trabajadores o patrones para el mejoramiento de sus respectivos intereses mediante la negociación colectiva. Asimismo, todo sindicato goza de autonomía para redactar sus propios estatutos mismos que deben de ser armónicos con la estipulado en la Ley Federal del Trabajo.

A mayor abundamiento, resulta oportuno mencionar que el veintitrés de febrero de dos mil dieciocho fueron redactados los estatutos del **Sujeto Obligado**, mismos que

**Recurso de Revisión N°:** 00110/INFOEM/IP/RR/2019

**Sujeto Obligado:** Agrupación de Trabajadores Académicos al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (ATASCECYTEM)

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:

<http://atascecytem.org.mx/docum%20atas/ESTATUTOS%20DE%20LA%20ATASCECYTEM.pdf>

Bajo estas líneas argumentativas, resultan de nuestro interés los artículos 12 fracciones I y VI, 14, 15, 16, 20 28, 31 fracciones I y II, 38 de la normatividad en cita, mismos que a la letra rezan:

*“Artículo 12°.- **Los miembros de la ATASCECYTEM** tendrán los derechos siguientes:*

**I.- Tener voz y voto en las reuniones sindicales**

(...)

**VI.- Participar con sugerencias y propuestas que mejoren la vida sindical.**

*Artículo 14°.- El ATASCECYTEM contará con los siguientes órganos:*

*a).- La Asamblea General*

**b).- El Comité Ejecutivo**

*c).- Los Comisionados Sindicales Titulares y Suplentes de cada Plantel del CECYTEM*

*d).- Las Comisiones Permanentes*

**Recurso de Revisión N°:** 00110/INFOEM/IP/RR/2019

**Sujeto Obligado:** Agrupación de Trabajadores Académicos al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (ATASCECYTEM)

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*e).- Las Comisiones Temporales*

**Artículo 15°.- La Asamblea General es la autoridad máxima del ATASCECYTEM integrada por la totalidad de sus afiliados que se encuentren gozando de sus derechos y cumpliendo con las obligaciones establecidas en los presentes estatutos.**

*Artículo 16°.- El Comité Ejecutivo es el Órgano Ejecutivo de la ATASCECYTEM que tiene a su cargo la representación, tramitación y gestión de los asuntos laborales de sus agremiados, estará integrado por 9 Secretarías, las que llevarán a cabo las diferentes tareas sustantivas y administrativas de la ATASCECYTEM.*

**Artículo 20°.- La Asamblea General sesionará de manera ordinaria una vez al año, en los primeros quince días del mes de febrero y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.**

**Artículo 28°.- El Comité Ejecutivo se integrará de la manera siguiente:**

*I.- Secretaría General*

*II.- Secretaría de Administración y Finanzas*

*III.- Secretaría de Actas y Acuerdos*

*IV.- Secretaría del Deporte*

*V.- Secretaría de Conflictos*

**Recurso de Revisión N°:** 00110/INFOEM/IP/RR/2019

**Sujeto Obligado:** Agrupación de Trabajadores Académicos al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (ATASCECYTEM)

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

VI.- *Secretaría de Organización*

VII.- *Secretaría de Previsión Social*

VIII.- *Secretaría de Promoción Cultural*

IX.- *Secretaría de Prensa y Propaganda*

Artículo 31°.- *Son funciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos las siguientes:*

**I.- Levantar y firmar las actas y acuerdos de las sesiones que celebren el Comité Ejecutivo y la Asamblea General.**

**II.- Llevar un registro de actas y acuerdos emanados del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.**

(...)

**Artículo 38°.- Requisitos para ocupar las Secretarías del Comité Ejecutivo:**

I.- *Ser mexicano por nacimiento*

II.- *Ser mayor de 25 años al momento de la elección.*

III.- *Ser miembro activo de la ATASCECYTEM con antigüedad mínima ininterrumpida de tres años a la fecha de la elección.*

**Recurso de Revisión N°:** 00110/INFOEM/IP/RR/2019

**Sujeto Obligado:** Agrupación de Trabajadores Académicos al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (ATASCECYTEM)

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*IV.- Tener como mínimo título de licenciatura de Institución de Educación Pública Superior Mexicana y cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública.*

*V.- Haberse destacado por su labor académica dentro del CECYTEM.*

*VI.- Gozar de alto reconocimiento académico.*

*VII.- No ocupar puesto de representación popular y/o de confianza en el CECYTEM.*

*VIII.- Haberse conducido hacia la comunidad del CECYTEM como persona honorable y prudente.*

*IX.- No haber sido sancionado por la ATASCECYTEM.*

*X.- Presentar un programa de trabajo para el periodo de gestión.*

*XI.- Presentar los documentos probatorios que marque la convocatoria" [Sic]*

De lo anteriormente plasmado se desprende que **El Sujeto Obligado** se auxilia de diversas unidades administrativas para cumplir con sus fines y objetivos, asimismo, los docentes sindicalizados tienen derecho a ejercer voz y voto en las reuniones sindicales, así como a participar con sugerencias y propuestas. Adicionalmente, la Secretaría de Actas y Acuerdos funge como la unidad administrativa encargada de

**Recurso de Revisión N°:** 00110/INFOEM/IP/RR/2019

**Sujeto Obligado:** Agrupación de Trabajadores Académicos al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (ATASCECYTEM)

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

levantar y firmar las actas y acuerdos de las sesiones celebradas por el Comité Ejecutivo y la **Asamblea General**.

Bajo estas líneas argumentativas, este Órgano Garante invariablemente arriba a la conclusión de que existen múltiples soportes documentales en donde pudieran constar las quejas, reclamos o denuncias hechas por los docentes sindicalizados, asimismo las actas y acuerdos derivadas de las sesiones de la Asamblea General, son solo algunos de los soportes documentales que pudieran contener la información que resulta de interés a la particular, misma que deberá de ser entregada en versión pública de ser procedente, acompañada del acuerdo de clasificación respectivo. Por otra parte, al no haber señalado el elemento temporal esta deberá comprender el periodo de tres de diciembre de dos mil diecisiete al tres de diciembre de dos mil dieciocho, este último al corresponder a la fecha en que fue ejercitado el derecho de acceso a la información pública.

Una vez sentado lo anterior, resulta de nuestro interés lo relativo al Comité Ejecutivo, cuya actuación se encuentra preponderantemente encauzada a representar, tramitar y gestionar los asuntos laborales de los agremiados, mismo que se encuentra integrada por 9 secretarías. Adicionalmente, no resulta desapercibido para este Órgano Resolutor que el titular de cada una de las Secretarías del Comité Ejecutivo debe de cumplir con una serie de prerrogativas para ocupar el puesto, contempladas en el artículo 38 de los Estatutos del **Sujeto Obligado**.

**Recurso de Revisión N°:** 00110/INFOEM/IP/RR/2019

**Sujeto Obligado:** Agrupación de Trabajadores Académicos al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (ATASCECYTEM)

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Atento a lo anterior, es de suma importancia señalar que por regla general los **Sujetos Obligados** se encuentran constreñidos a publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia común, incluyendo lo relativo a la información curricular de los servidores públicos, sirven de sustento los artículos 24 fracción XII y 92 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales que disponen a la letra:

*“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

*(...)*

*XII. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones generales de transparencia previstas en la presente Ley o determinadas así por el Instituto, y en general aquella que sea de interés público;*

*Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*(...)*

**Recurso de Revisión N°:** 00110/INFOEM/IP/RR/2019

**Sujeto Obligado:** Agrupación de Trabajadores Académicos al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (ATASCECYTEM)

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*XXI. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;" [Sic]*

De lo antes señalado, si bien es cierto que por regla general los **Sujetos Obligados** se encuentran constreñidos a publicar de manera oficiosa la información curricular de los servidores públicos, lo cierto también es que la naturaleza de los sindicatos los exime de dicha obligación de transparencia. Sirven de sustento las siguientes imágenes ilustrativas correspondientes a las tablas de aplicabilidad expedidas por este Órgano Garante:

Inicio :: Directorio de Sujetos Obligados para Tablas de Aplicabilidad :: **Sindicatos**

P. Ejecutivo P. Legislativo P. Judicial Municipios Órganos autónomos Partidos Políticos Sindicatos Fideicomisos

**Sindicatos - Tablas de Aplicabilidad 2018**

- Tabla** Agrupación de Trabajadores Académicos al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (ATASCECYTEM)
- Tabla** Asociación de Personal Administrativo del CECyTEM
- Tabla** Federación de Asociaciones Autónomas de Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México (FAAPAUAEEM).
- Tabla** Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México
- Tabla** Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México
- Tabla** Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México
- Tabla** Sindicato Único de Trabajadores y Empleados al Servicio de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Recurso de Revisión N°:

00110/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado:

Agrupación de Trabajadores Académicos al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (ATASCECYTEM)

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

ARTÍCULO LEY GENERAL	FRACCIÓN	INCISOS	ARTÍCULO LEY ESTATAL	FRACCIÓN	INCISOS	APLICA	NO APLICA
70	I	N/A	92	I	N/A	X	
70	II	N/A	92	II	N/A	X	
70	III	N/A	92	III	N/A	X	
70	IV	N/A	92	IV	N/A		X
70	V	N/A	92	V	N/A		X
70	VI	N/A	92	VI	N/A		X
70	VII	N/A	92	VII	N/A	X	
70	VIII	N/A	92	VIII	N/A		X
70	IX	N/A	92	IX	N/A	X	
70	X	N/A	92	X	N/A		X
70	XI	N/A	92	XI	N/A	X	

		p)			o)		
		q)			p)		
70	No existe	No existe	92	XV	N/A	X	
70	XIII	N/A	92	XVI	N/A	X	
70	XIII	N/A	92	XVII	N/A	X	
70	XIV	N/A	92	XVIII	N/A		X
70	No existe	No existe	92	XIX	N/A	X	
70	XVI	N/A	92	XX	N/A		X
70	XVII	N/A	92	XXI	N/A		X
70	XVIII	N/A	92	XXII	N/A		X
70	XIX	N/A	92	XXIII	N/A	X	
70	XX	N/A	92	XXIV	N/A	X	
70	XXI	N/A	92	XXV	N/A		X
70	XXII	No existe	92	XXVI	a)		X
		No existe			b)		
		No existe			c)		
		No existe			d)		
70	XXIII	N/A	92	XXVII	N/A	X	

<b>Recurso de Revisión N°:</b>	00110/INFOEM/IP/RR/2019
<b>Sujeto Obligado:</b>	Agrupación de Trabajadores Académicos al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (ATASCECYTEM)
<b>Comisionada Ponente:</b>	Zulema Martínez Sánchez

Bajo estas líneas argumentativas, este Órgano Garante arriba la conclusión de que la naturaleza de la información curricular requerida no es de alcance ni interés público en el caso en concreto, al no abonar a la transparencia ni a la rendición de cuentas.

- **Versión Pública**

No pasa desapercibido que la información podría contener información susceptible de clasificar, por lo cual, dicha información debe ser clasificada para no vulnerar un derecho intangible. Aunado a que de ser en caso de contar con otra información consistente en datos personales, deberá generarse una versión pública, tal excepción a la publicidad, atiende a la coexistencia de datos públicos e información que tenga el carácter de confidencial (datos personales) o reservada, por lo que debe privilegiarse el acceso a la información bajo el principio de máxima divulgación, empero sin violar el derecho a la protección de datos personales, cuyo fundamento legal aplicable se encuentra inmerso en los numerales de la Ley de la materia, que a la letra esgrimen:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*(...)*

***IX. Datos personales:*** *La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

**Recurso de Revisión N°:** 00110/INFOEM/IP/RR/2019

**Sujeto Obligado:** Agrupación de Trabajadores Académicos al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (ATASCECYTEM)

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

(...)

*XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

*Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.*

[...]

*Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

[...]

*II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*

(...)

*Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación." [Sic]*

**Recurso de Revisión N°:** 00110/INFOEM/IP/RR/2019

**Sujeto Obligado:** Agrupación de Trabajadores Académicos al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (ATASCECYTEM)

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Verbigracia, previo a poner a disposición la información correspondiente debe considerarse que tiene carácter de confidencial **la fotografía del Servidor Público**, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) que no sean de proveedores, cuenta bancaria, la Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio particular, teléfono particular, el nombre de las personas físicas que no tengan la calidad de servidor público o aquellos que no reciban recursos públicos, entre otros considerados como datos personales en términos de la normatividad aplicable.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el ahora **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**, conforme al criterio 19/17, el cual es del tenor literal siguiente:

*“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.*

**Recurso de Revisión N°:** 00110/INFOEM/IP/RR/2019

**Sujeto Obligado:** Agrupación de Trabajadores Académicos al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (ATASCECYTEM)

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

***Resoluciones:***

*RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*

*RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

*RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.”*

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

**Recurso de Revisión N°:** 00110/INFOEM/IP/RR/2019

**Sujeto Obligado:** Agrupación de Trabajadores Académicos al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (ATASCECYTEM)

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Argumento que es compartido por el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, conforme al criterio número 18/17 el cual refiere:

*“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial”.*

**Resoluciones:**

*RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

*RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*

*RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.”*

Lo anterior, sólo en caso de advertir información susceptible de clasificar, por ende, resulta necesario que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, el cual

**Recurso de Revisión N°:** 00110/INFOEM/IP/RR/2019

**Sujeto Obligado:** Agrupación de Trabajadores Académicos al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (ATASCECYTEM)

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales aplicables de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundados los motivos y/o razones de inconformidad hechos valer por **La Recurrente**, por ello con fundamento en la primera hipótesis de la fracción IV del artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **ordena dar** respuesta a la solicitud de información número **00031/ATASCECYTE/IP/2018**, en términos del considerando **CUARTO**.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y;

**Recurso de Revisión N°:** 00110/INFOEM/IP/RR/2019

**Sujeto Obligado:** Agrupación de Trabajadores Académicos al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (ATASCECYTEM)

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

## SE RESUELVE

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **LA RECURRENTE**, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO**, atienda la solicitud de información número **00031/ATASCECYTE/IP/2018**, y en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución haga entrega a **LA RECURRENTE**, en versión pública de ser procedente, a través del **SAIMEX** de la siguiente información:

1. El o los documentos en donde consten las quejas, reclamos o denuncias hechas por los docentes sindicalizados, del periodo comprendido del tres de diciembre de dos mil diecisiete al tres de diciembre de dos mil dieciocho.

*Para la entrega en versión pública deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen y se ponga a disposición de la recurrente.*

**Recurso de Revisión N°:** 00110/INFOEM/IP/RR/2019

**Sujeto Obligado:** Agrupación de Trabajadores Académicos al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (ATASCECYTEM)

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**TERCERO. Notifíquese** al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO. Notifíquese** a **LA RECURRENTE** la presente resolución, así mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**QUINTO. Gírese** oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando **CUARTO** de la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN

**Recurso de Revisión N°:** 00110/INFOEM/IP/RR/2019

**Sujeto Obligado:** Agrupación de Trabajadores Académicos al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (ATASCECYTEM)

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR (VOTO PARTICULAR), JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ (VOTO PARTICULAR), JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA (VOTO PARTICULAR) EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Recurso de Revisión N°:** 00110/INFOEM/IP/RR/2019

**Sujeto Obligado:** Agrupación de Trabajadores Académicos al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (ATASCECYTEM)

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada Presidenta

**(Rúbrica).**

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

**(Rúbrica).**

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

**(Rúbrica).**

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

**(Rúbrica).**

**Luis Gustavo Parra Noriega**

Comisionado

**(Rúbrica).**

**Alexis Tapia Ramírez**

Secretario Técnico del Pleno

**(Rúbrica).**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, emitida en el recurso de revisión 00110/INFOEM/IP/RR/2019.

OSAM/JCMA